

Acta 2270 VERSIÓN PÚBLICA
16 de febrero de 2010

GERENCIA AEROPUERTO
 GERENCIA ADM. FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
 UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

MODIFICACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar a partir del 1 de marzo de 2010, el Contrato de Explotación de Negocio de Masajes en el Aeropuerto Internacional El Salvador, suscrito con la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., en el sentido de reducir el área del actual local, identificado como AMS-2-01, de 15.00 a 9.00 metros, asimismo, autorizar suscribir un Contrato de Explotación de Negocios, por un local identificado como 2-117A, con área de 6.00 metros cuadrados.

=====

TERCERO:

Mediante el punto Décimocuarto del Acta número 2262, de fecha 15 de diciembre de 2009, Junta Directiva autorizó entre otros, suscribir un Contrato de Explotación de Negocios con la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., para el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, conforme al detalle siguiente:

NOMBRE DEL USUARIO	Nº LOCAL	AREA m²	TARIFA (US\$/m²)	RENTA MINIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
ASOC.COOP.RED UNION DE MUJERES DE R.L.	AMS-2-01	15.00	-	651.45	O EL 11% S.I.B.	INSTALACION SILLAS DE MASAJES	2,256.00	5,715.00
ASOC.COOP.RED UNION DE MUJERES DE R.L.	EPB-2-04	1.00				BANNER PUBLICITARIO		
ASOC.COOP.RED UNION DE MUJERES DE R.L.	EPB-2-05	1.00				BANNER PUBLICITARIO		
ASOC.COOP.RED UNION DE MUJERES DE R.L.	EPB-2-06	1.00				BANNER PUBLICITARIO		

Nota: valores no incluyen IVA.

Mediante nota de fecha 3 de febrero de 2010, la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., solicitó realizar modificaciones al actual Contrato de Explotación de Negocios, conforme al detalle siguiente:

- “Dividir el actual Contrato de Explotación de Negocios en dos, uno que cubra un área de 9.00 metros cuadrados, para mantener el servicio de masajes, un segundo contrato que cubra un área de 6.00 metros cuadrados, donde solicitan instalar una tienda libre para comercializar el resto de los productos que elaboran en la Asociación, tales como: textiles bordados y teñidos, artesanías de coco y cuero, papel reciclado, aceites corporales, champús y productos naturales.
- Solicitan la aplicación de una exención en el pago de tres meses para el nuevo contrato de tienda libre, considerando que es un nuevo negocio y que se ha de probar su factibilidad en el lugar planteado.

Continuación Punto III

2a

- Incorporar en ambos contratos por período de tres años, una Cláusula que asegure que en caso de retirarse la Asociación, del Aeropuerto por motivos económicos, no se cobrará costo alguno ni se retendrá la fianza.
- Analizar la posibilidad de que a la Asociación, se le aplique una cuota diferenciada, tomando en cuenta el carácter de empresa social sin ánimo de lucro y enfocada a la inserción laboral de mujeres con discapacidad y en condiciones de pobreza”.

Considerando lo solicitado por la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., la Administración del Aeropuerto, es de la opinión:

- a. Al dividir el área de 15.00 a 9.00 metros cuadrados, correspondiente al local identificado como AMS-2-01, manteniéndolo para el servicio de masaje y crear el local 2-117A, con un área de 6.00 metros cuadrados, para la venta de los productos que elabora la Asociación, los intereses de CEPA no serán afectados, ya que a ambos se les aplicará la tarifa de US \$43.43/m², garantizando los ingresos que actualmente percibe la Comisión, de parte de esta asociación, requiriendo para tal fin, hacer contratos independientes por ambos negocios, de lo cual la Gerencia del Aeropuerto, está de acuerdo en modificar el contrato.
- b. Considerando el trámite que la Asociación, debe realizar en la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, con relación al permiso de Tienda Libre que debe presentar a CEPA, se considera conveniente otorgar un período de gracia de 30 días, a partir de 1 de marzo de 2010, para que la Asociación cancele a CEPA únicamente un canon de US \$100.00 por dicho período.
- c. En los Contratos de Arrendamiento y Explotación de Negocios que firma la Comisión, con cada uno de los arrendatarios del Aeropuerto Internacional El Salvador, se establece mediante Cláusula que si el arrendatario decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará noventa días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de desocupación del espacio, no obstante si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo, por lo que no es procedente atender favorablemente este punto.
- d. No existe una base legal para aplicar a la Asociación, una tarifa preferencial en la zona restringida de la Segunda Planta del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES, ya que mediante el Ordinal Tercero del punto Quinto del Acta número 2187, de fecha 8 de julio de 2008, Junta Directiva autorizó entre otros: “Encomendar a la Administración del Aeropuerto, que a partir de esta fecha 8 de julio de 2008, la Tarifa mínima a cobrar de arrendamiento por metro cuadrado, en el Edificio Terminal de Pasajeros, sea de US \$43.43, no debiendo ser el canon de arrendamiento resultante inferior a US \$230.00, en tal caso se cobrará este valor”, y esta Asociación ingresó al Aeropuerto el 1 de septiembre de 2008, autorizado por Junta Directiva, mediante el punto Octavo del Acta número 2192, de fecha 12 de agosto de 2008.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar denegar a la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., establecer en los Contratos de Arrendamiento que se suscriban con CEPA, incluir una Cláusula en la cual asegure que en caso que la Asociación se retire por motivos económicos, no se les cobrará costo alguno.
- 2° Autorizar denegar a la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., que a los locales que amparan los Contratos de Explotación de Negocios suscritos con CEPA, se les aplique una tarifa preferencial por metro cuadrado, conforme a lo autorizado por Junta Directiva mediante el Ordinal Tercero del punto Quinto del Acta 2187, de fecha 8 de julio de 2008.
- 3° Modificar a partir del 1 de marzo de 2010, el Contrato de Explotación de un Negocio de Masaje, suscrito entre CEPA y la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., en el sentido de establecer en la Cláusula del Objeto de Contrato y la Cláusula correspondiente a la Garantía de Cumplimiento de Contrato, que el área del local AMS-2-01, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros, se reduce de 15.00 a 9.00 metros cuadrados y que los montos del canon de arrendamiento mensual y la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se ajusten conforme a la nueva área, de acuerdo al detalle siguiente:

N° LOCAL	AREA m ²	TARIFA (US\$/m ²)	RENTA MINIMA MENSUAL Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS O VENTAS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
AMS-2-01	9.00	-	390.87	O EL 11% S.I.B.	INSTALACION SILLAS DE MASAJES	1,354.00	5,715.00
EPB-2-04	1.00				BANNER PUBLICITARIO		
EPB-2-05	1.00				BANNER PUBLICITARIO		
EPB-2-06	1.00				BANNER PUBLICITARIO		

Nota: valores no incluyen IVA.

- 4° Mantener invariables las demás Cláusulas del referido contrato de Explotación de Negocios.
- 5° Autorizar suscribir un Contrato de Explotación de Negocios con la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., para la instalación y operación de una Tienda Libre de productos tales como: textiles bordados y teñidos, artesanías de coco y cuero, papel reciclado, aceites corporales, champús y productos naturales, en un espacio identificado como 2-117A con área de 6.00 metros cuadrados, contiguo a Sala de Espera número 16, sector restringido de la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES, con un canon de arrendamiento mensual de US \$260.58 a razón de US \$43.43, por metro cuadrado ó el 11% sobre los ingresos brutos, deducido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a pagar cual fuera mayor, más IVA, para el período del 1 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2012.

- 6° Autorizar otorgar a la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., un período de gracia de un mes calendario, es decir del 1 al 31 de marzo de 2010, por la adecuación de espacio y puesta en marcha de la Tienda Libre, período en el cual dicha empresa pagará un canon fijo de US \$100.00 mensuales, no obstante, si la tienda libre inicia operaciones antes de finalizar el período anterior, esta empresa pagará el canon mensual conforme a lo establecido en el Ordinal precedente.
- 7° La Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., deberá presentar a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento del mismo por US \$902.00 o en su defecto un cheque certificado a nombre de CEPA, por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Póliza de Responsabilidad Civil a satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causados a CEPA y/o a terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas de hasta US \$11,430.00, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual, es decir del 1 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2012.
- 8° La Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., deberá de presentar a la Gerencia Legal de CEPA, a más tardar 60 días calendarios posterior a la firma del respectivo Contrato de Explotación de Negocios, copia del correspondiente permiso de operación de Tienda Libre, extendido por la Dirección General de Aduanas, debidamente certificada por un Notario, caso contrario quedará sin efecto el acuerdo que se emita.
- 9° La Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., deberá llevar libros de contabilidad donde se registre el Ingreso Bruto Real de la operación y explotación del negocio. Dentro de los primeros diez días calendario de cada uno de los meses comprendidos en el plazo, presentarán a CEPA un informe detallado, documentado y certificado por el Contador de la empresa, del Ingreso Bruto Real correspondiente al mes anterior por concepto de operación y explotación del negocio, entendiéndose esta fecha también como la límite para cancelar el o los excedentes de renta mínima, si los hubiere, que resultare de la revisión por parte de CEPA de los referidos informes. La presentación de estos informes comenzará a surtir efecto, a partir de la finalización del primer mes de operación. Para este efecto, así como para los demás en que tenga participación el Contador de la empresa, su Representada se obliga a dar a conocer a la Comisión, el nombre de la persona que fungirá como Contador.
- 10° La Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., deberá comunicar con la oportunidad debida a CEPA, cualquier cambio en la designación de la persona que fungirá como Contador. La Comisión por su parte, se reserva el derecho de establecer un sistema de control mediante computadora o cualquier otro medio que estime conveniente, del inventario y de los ingresos del negocio de la Arrendataria, así como de efectuar en cualquier momento, por medio de sus personeros, las inspecciones y comprobaciones necesarias en los registros contables del negocio, a fin de determinar la exactitud de los informes presentados por la Arrendataria.

- 11° Si durante la vigencia del contrato, la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrará 90 días adicionales contados a partir de la fecha de desocupación del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la terminación del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplica el 2% de interés mensual y si la mora persistiere por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato ya relacionada.
- 12° Independientemente del canon respectivo, Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., será responsable de pagar los costos de adecuación del espacio, suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable, aguas negras y disposición final de desechos sólidos, instalación de telefonía interna, externa e Internet, en caso de ser suministrado por el Aeropuerto Internacional El Salvador.
- 13° La Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., deberá adecuarse a la política de diseño y estética de locales y espacios comerciales del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES.
- 14° Si en el lapso de 30 días contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del Acuerdo que Junta Directiva emita al respecto, la Asociación Cooperativa Red Unión de Mujeres de R.L., no ha formalizado la modificación del contrato respectivo, el acuerdo quedará sin efecto.
- 15° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 16° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

MODIFICACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar el Contrato de Explotación de Negocios suscrito con la empresa High Tech Computer & Communication, S.A. de C.V., en el sentido de reducir 6.80 metros cuadrados, del área del local identificado como 2-04, para instalar el ascensor para el sector de llegada de pasajeros en sillas de ruedas, a partir del 1 de marzo de 2010.

=====
CUARTO:

Mediante el punto Decimocuarto del Acta número 2262, de fecha 15 de diciembre de 2009, Junta Directiva autorizó entre otros, la celebración de un Contrato de Explotación de Negocio con High Tech Computer & Communication, S.A. de C.V., para el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al detalle siguiente:

No. LOCAL	AREA m ²	TARIFA (US\$/m ²)	RENTA MINIMA Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
2-04	145.05	29.71	4,309.44	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	16,358.00	11,430.00

Nota: valores no incluyen IVA.

La Administración del Aeropuerto, previendo la instalación y puesta en funcionamiento de un ascensor para el sector de llegada de pasajeros del AIES, autorizado por Junta Directiva mediante el punto Cuarto del Acta número 2229, de fecha 21 de abril de 2009, incorporó en los Contratos de Explotación de Negocios y Arrendamiento, a suscribirse con diferentes arrendatarios del AIES, la siguiente cláusula: “En caso que el Aeropuerto durante la vigencia del presente contrato, desarrolle proyectos constructivos que afecten el área o local objeto del presente arrendamiento, CEPA podrá modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento, sin obligación para la Comisión, de reubicar u otorgar un nuevo espacio o local, lo cual será comunicado con 30 días de antelación”.

Basado en lo anterior, mediante nota de fecha 28 de enero de 2010, la Administración del Aeropuerto, hizo del conocimiento a la empresa High Tech Computer & Communication, S.A. de C.V., el proyecto de Licitación Pública CEPA LPI-32/2009, “Suministro, Instalación y puesta en funcionamiento del ascensor para el sector de llegada de pasajeros, del Aeropuerto Internacional El Salvador”, comunicando que se requerirá utilizar para dicha instalación un área de 6.80 metros cuadrados, que corresponde al área contiguo a las escaleras de Migración, llegada del local identificado como 2-04 en la Segunda Planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador.

En ese sentido, la Administración del Aeropuerto, considerando que la instalación y puesta en funcionamiento del ascensor para el sector de llegada de pasajeros en sillas de ruedas, es un proyecto que mejorará la operatividad del Aeropuerto Internacional El Salvador y que para ello es necesario modificar el actual Contrato de Explotación de Negocios, suscrito con la empresa referida, en el sentido de reducir el área del local 2-04, de 145.05 a 138.25 metros cuadrados, ajustando su canon mensual, conforme a la nueva área, y manteniendo invariables las demás Cláusulas del Contrato de Explotación de Negocios, a partir del 1 de marzo de 2010.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Modificar el Contrato de Explotación de Negocios, suscrito con la empresa High Tech Computer & Communication, S.A. de C.V., en el sentido de reducir 6.80 metros cuadrados del área utilizada para exhibición de productos del local identificado como 2-04, modificando el área de 145.05 a 138.25 metros cuadrados, ajustando el canon mensual de dicho local, conforme a la nueva área, a partir del 1 de marzo de 2010, manteniendo invariable el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Póliza de Responsabilidad Civil, con el objetivo que el AIES pueda instalar el ascensor para sillas de rueda en el sector de llegada de pasajeros, conforme al siguiente detalle, :

No. LOCAL	AREA m ²	TARIFA (US\$/m ²)	RENTA MINIMA Y PORCENTAJE SOBRE INGRESOS BRUTOS (US \$)		USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
2-04	138.25	29.71	4,107.41	O EL 11% S.I.B.	SALA DE VENTAS	16,358.00	11,430.00

Nota: valores no incluyen IVA.

- 2° Mantener invariables los demás ordinales del citado punto de Acta.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

MODIFICACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para modificar el Contrato de Arrendamiento suscrito con la empresa Control, S.A. de C.V., en el sentido de establecer que el uso del local identificado como 2-23, ubicado en la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros, que actualmente es utilizado como bodega, sea utilizado como oficina, a partir del 1 de marzo de 2010.

=====

QUINTO:

Mediante el punto Decimocuarto del Acta número 2262, de fecha 15 de diciembre de 2009, Junta Directiva autorizó entre otros, la celebración de un Contrato de Arrendamiento con la empresa Control, S.A. de C.V., para el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo al detalle siguiente, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

No LOCAL	AREA m ²	TARIFA (US \$/m ²)	CANON MENSUAL (US \$)	USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
2-23	111.10	29.71	3,300.78	BODEGA	11,942.00	11,430.00

Nota: valores no incluyen IVA.

Por la ubicación del local en el sector restringido de la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES, éste solo puede utilizarse para oficinas y/o bodegas, por no estar frente al pasillo de circulación de pasajeros, utilizándose actualmente para bodega, pero debido a la disponibilidad de locales para bodegas existente en el ETP, con fecha 2 de febrero del corriente año, la empresa Control, S.A. de C.V., solicitó pasar sus oficinas a este local y tomar uno de los locales para bodega en la zona de rampa, el cual se encuentra en trámite.

Considerando que lo requerido por la empresa Control, S.A. de C.V., no afectará los ingresos de esta Comisión, mejorando el control de ingresos del personal de tiendas libres en la zona de rampa del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional El Salvador, la Administración del Aeropuerto, es de la opinión de atender favorablemente lo solicitado, requiriendo para tal efecto, modificar a partir del 1 de marzo de 2010, el Contrato de Arrendamiento suscrito con esta empresa, en el sentido de establecer que el uso del local 2-23, se utilizará para oficina, manteniendo las demás Cláusulas contractuales invariables.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Modificar a partir del 1 de marzo de 2010, el Contrato de Arrendamiento suscrito con la empresa Control, S.A. de C.V., en el sentido de establecer que el uso del local identificado como 2-23, ubicado en el sector oriente de la segunda planta del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES, sea utilizado para oficina, conforme al detalle siguiente:

Continuación Punto V

4a

No LOCAL	AREA m ²	TARIFA (US \$/m ²)	CANON MENSUAL (US \$)	USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
2-23	111.10	29.71	3,300.78	OFICINA	11,942.00	11,430.00

Nota: valores no incluyen IVA.

- 2° Mantener invariables las demás cláusulas del citado contrato de arrendamiento.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar la modificación del contrato correspondiente.
- 4° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase dejar sin efecto el punto Tercero del Acta número 2255, del 10 de noviembre de 2009, relacionado con la Contratación Directa CD-14/2009, “Servicios de Verificación Aérea del Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS) y Vigilancia de las Comunicaciones Radiales Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional El Salvador”, y autorizar promover nuevamente.

=====

SEXTO:

Por medio de Memorando Justificativo DC-72/2009, de fecha 14 de agosto de 2009, la UACI solicitó a Junta Directiva autorización para promover la Contratación Directa CD-14/2009, “Servicios de Verificación Aérea del Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS) y Vigilancia de las Comunicaciones Radiales Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional El Salvador”, servicio que siempre ha sido prestado por la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea (COCESNA).

La Gerencia del AIES, atendiendo instrucciones de Junta Directiva, por medio de nota GAES-320/2009, de fecha 3 de septiembre de 2009, solicitó a COCESNA estudiar la posibilidad de que los servicios de verificación antes mencionados, pudiesen ser proporcionados sin cargo alguno, dado que El Salvador es país miembro de dicha Corporación; respondiendo con fecha 9 de septiembre de 2009, que en vista de que la petición era de carácter institucional, más allá de los alcances de la Estación El Salvador, se canalizaría hacia sus Oficinas Centrales para su análisis y respuesta correspondiente.

Asimismo, en nota GAES-321/2009, de esa misma fecha, también se solicitó a la Autoridad de Aviación Civil (AAC), informar si existían en la región otras empresas acreditadas por la OACI, que puedan proporcionar los referidos servicios de verificación aérea. Con fecha 24 de septiembre de 2009, la AAC, manifestó que en Latinoamérica, otras empresas acreditadas por la OACI que pueden realizar verificaciones aéreas del Sistema de Aterrizaje por Instrumentos, son las siguientes:

- En Cuba, existe una concertación de acuerdos de cooperación con la STNA (Servicios Técnicos a la Navegación Aérea) con DGAC de Francia.
- En Argentina existe la Fuerza Aérea de Argentina (Aeromilitaria.com.ar).

En vista de que COCESNA no respondió al requerimiento hecho por CEPA, acerca de que los servicios pudiesen recibirse sin costo, mediante memorando GAES-231/2009, de fecha 2 de octubre de 2009, la Gerencia del AIES, solicitó a la UACI, se gestionara adjudicar a dicha Corporación, los Servicios de Verificación Aérea antes mencionados.

Considerando lo anterior, mediante el punto Tercero del Acta número 2255, de fecha 10 de noviembre de 2009, Junta Directiva autorizó promover la Contratación Directa CEPA CD-14/2009, “Servicios de Verificación Aérea del Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS) y Vigilancia de las Comunicaciones Radiales Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional El Salvador”.

Sin embargo, dado que COCESNA, tenía como fecha límite el 30 de noviembre de 2009, para la disponibilidad del avión que se utilizaría en el servicio solicitado, no fue posible suscribir el contrato para la referida verificación, razón por la cual, y a través de Memorando DMAIES-273/2009, de fecha 23 de diciembre de 2009, el Departamento de Mantenimiento del AIES, solicitó a la UACI, gestionar ante Junta Directiva dejar sin efecto la Contratación Directa antes mencionada.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Dejar sin efecto el punto Tercero del Acta número 2255, de fecha 10 de noviembre de 2009, mediante el cual se autorizó promover la Contratación Directa CEPA CD 14/2009, “Servicios de Verificación Aérea del Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS) y Vigilancia de las Comunicaciones Radiales Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional El Salvador”.
- 2° Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para promover la Contratación Directa “Servicios de Verificación Aérea del Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS) y Vigilancia de las Comunicaciones Radiales Aeronáuticas del Aeropuerto Internacional El Salvador”.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para rechazar la solicitud de arreglo directo, promovida por OUTSOURCE, S. A. DE C. V., por supuestas diferencias contractuales derivadas de la Licitación Pública CEPA LP-06/2009, "Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el año 2009".

=====

SEPTIMO:

Mediante el punto Cuarto del Acta número 2207, de fecha 3 de diciembre de 2008, Junta Directiva adjudicó la Licitación Pública CEPA LP-06/2009, "Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el año 2009", a favor de OUTSOURCE, S.A. DE C.V.; adjudicación que fue confirmada posteriormente a través del punto Decimoprimeros del Acta número 2212, del 23 de diciembre de 2008, que declaró sin lugar dos recursos de revisión interpuestos por otras participantes.

El contrato respectivo entre CEPA y OUTSOURCE, S.A. DE C.V., se otorgó el 30 de diciembre de 2008, ejecutándose los servicios requeridos a partir del 1º de enero al 31 de diciembre de 2009.

Con fecha 22 de enero de 2010, el señor Pedro Ernesto Rodríguez Perdomo, en su calidad de representante legal del contratista, dirigió un escrito a la Jefa de la UACI, puntualizando una serie de supuestas diferencias contractuales y solicitando arreglo directo respecto de ellas.

Tales diferencias fueron:

- a) La existencia de la obligación de OUTSOURCE, S. A. DE C. V., de pagar una indemnización a los trabajadores contratados a plazo para prestar los servicios de limpieza y desodorización, cuando la relación laboral finalizó por el vencimiento del plazo para el que fueron contratados.
- b) El incumplimiento de la cláusula sexta: Precio y forma de pago y la cláusula trigésima cuarta: Compensación por la prestación de servicios de limpieza por parte de CEPA, por no haber cumplido sus obligaciones contractuales relacionadas con el pago correspondiente al mes de diciembre de dos mil nueve; y,
- c) Los daños y perjuicios ocasionados a OUTSOURCE, S. A. DE C. V., por el incumplimiento de CEPA de sus obligaciones contractuales.

A través de nota UACI-155/2010, de fecha 5 de febrero del corriente año, la Jefa de la UACI notificó al contratista que rechazaba su solicitud de arreglo directo, por improcedente.

Inconforme con tal decisión administrativa, el contratista mediante escrito de fecha 10 de febrero de 2010, pide a Junta Directiva que reconsidere su solicitud de resolver las diferencias antes señaladas, mediante arreglo directo, fijando el lugar, día y hora para deliberar sobre ellas.

En ese sentido, el contratista alega que para iniciar la etapa de arreglo directo no es necesario que exista acuerdo entre las partes, resultando obligatoria la deliberación del asunto dentro del plazo de quince días que señala el Art. 164 de la LACAP.

Analizados los antecedentes del caso, la Junta Directiva considera que efectivamente el contratista ha incumplido la obligación de pagar la indemnización a los trabajadores, establecida en el documento Anexo 3A de las Bases de Licitación, “Desglose de mano de obra mensual de ordenanzas diurno y nocturno, supervisores del contratista, gerente, bodeguero y asistente”.

Desde el momento que presentó su oferta, el contratista aceptó las indicaciones contenidas en las Bases de Licitación, según lo dispuesto en el Art. 45, inciso 2º de la LACAP, al señalar expresamente en el ítem de “indemnización” que pagaría a cada trabajador la cantidad mensual de US \$16.03 (dieciséis dólares con tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América).

El monto por el cual fue adjudicado el contrato, incluía todos los rubros de desglose de mano de obra mensual, dentro de los que se encontraba el monto de indemnización, por lo que el contratista ha recibido este monto, cuyo destino es específico y no puede pretender evadir su pago.

Por lo tanto, la falta de pago de esa indemnización a favor de los trabajadores constituye un incumplimiento por parte de OUTSOURCE, S. A. DE C. V., y no una diferencia contractual, como lo alega el contratista; en cuyo caso, lo legalmente procedente es la ejecución de la garantía de cumplimiento y no la deliberación del asunto mediante arreglo directo.

Finalmente, advertimos que la situación antes apuntada podría acarrear otras consecuencias en virtud de lo establecido en el artículo 217 del Código Penal, que regula el delito de apropiación o retención indebidas.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Denegar la solicitud de arreglo directo promovida por OUTSOURCE, S. A. DE C. V., por supuestas diferencias contractuales derivadas de la Licitación Pública CEPA LP-06/2009, “Servicios de Limpieza y Desodorización para el Aeropuerto Internacional El Salvador, para el año 2009”.
- 2º Autorizar al Presidente para realizar las gestiones pertinentes, a efecto de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- 3º Comisionar a la Jefa de la UACI, o a quien ella designe, para que haga la notificación respectiva.
- 4º Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RECURSO - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase admitir el recurso de revisión interpuesto por MULTIPAV, S.A. DE C.V., por medio de su apoderado especial, señor Osmín Arnoldo Rosa Serpas, contra el acuerdo de Junta Directiva contenido en el punto Tercero del Acta número 2268, del 2 de febrero de 2010, por medio del cual se dejó sin efecto la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros de la Pista Principal del Aeropuerto Internacional El Salvador”; y nómbrase a la Comisión Especial de Alto Nivel.

=====

OCTAVO:

Mediante el punto Tercero del Acta número 2268, de fecha 2 de febrero de 2010, Junta Directiva dejó sin efecto la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros de la Pista Principal, del Aeropuerto Internacional El Salvador”, con base en los argumentos ahí expuestos.

La resolución administrativa por medio de la cual se dejó sin efecto la licitación antes mencionada fue notificada a MULTIPAV, S. A. DE C. V., por el Departamento de Compras/UACI de CEPA, con fecha 9 de los corrientes mes y año, dándosele la oportunidad para que hiciera uso del derecho de recurrir en revisión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), con relación a los Arts. 56 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP).

Dentro del plazo que establece la LACAP, con fecha quince de los corrientes mes y año, el señor Osmín Arnoldo Rosa Serpas, apoderado especial de MULTIPAV, S. A. DE C. V., presentó recurso de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, mediante el cual, en síntesis, pide: a) Se admita el recurso antes mencionado; b) Se le tenga por parte en el carácter en que comparece; y, c) Se revoque la decisión administrativa que dejó sin efecto la licitación de que se trata y, en su lugar, se le adjudique a favor de su representada.

Tomando en cuenta lo anterior y siendo que el recurso de revisión ha sido presentado cumpliendo con los requisitos mínimos legales, es recomendable su admisión y el nombramiento de la Comisión Especial de Alto Nivel para que ésta emita la recomendación pertinente, a efecto que la Junta Directiva resuelva el referido recurso.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1º Admitir el recurso de revisión interpuesto por el señor Osmín Arnoldo Rosa Serpas, apoderado especial de MULTIPAV, S. A. DE C. V., contra el acuerdo de Junta Directiva contenido en el punto Tercero del Acta número 2268, del 2 de febrero de 2010, mediante el cual se dejó sin efecto la Licitación Pública CEPA LP-15/2009, “Rehabilitación del Pavimento Asfáltico del Ancho de Rodaje y Hombros de la Pista Principal, del Aeropuerto Internacional El Salvador”.

- 2° Nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel integrada por la licenciada Virgina del Pilar Coto Cevallos, Técnico en Licitaciones; señor Raúl Antonio Funes, Jefe del Departamento de Finanzas; al doctor José Rafael Larromana y al licenciado Jaime Mauricio Campos Pérez, ambos abogados de la Gerencia Legal, para la emisión de la correspondiente recomendación.
- 3° Oír dentro del plazo de tres días al Asocio MECO-IMPERSAL para que se pronuncie sobre el mismo.
- 4° Comisionar a la Jefe del Departamento de Compras/UACI, para que efectúe las notificaciones correspondientes.
- 5° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ADM. FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

MODIFICACION - ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para modificar el punto Noveno del Acta número 2100, de fecha 6 de febrero de 2007, en el sentido de designar a la ingeniera Ana María de Perla, Jefe de la UACI, para que pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones cuyos montos no excedan de las de Libre Gestión.

=====
NOVENO:

Mediante el punto Noveno del Acta número 2100, de fecha 6 de febrero de 2007, Junta Directiva autorizó la modificación del punto Decimotercero del Acta número 1988, de fecha 22 de febrero de 2005, mediante el cual, se designó a la licenciada Florencia Leonor Arévalo Arévalo, como Jefe del Departamento de Compras y Servicios/UACI, en sustitución de la arquitecta Frida María de Boscaino, para que conjunta o separadamente con la Gerente Administrativo, pudieran adjudicar las adquisiciones y contrataciones, cuyos montos no excedan de las de libre gestión, de conformidad al artículo 18, inciso 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

A partir del 11 de enero de 2010, la ingeniera Ana María de Perla, ha sido nombrada como nueva Jefa de la UACI, por lo que resulta necesario modificar el anterior punto de designación, en sustitución de la licenciada Florencia Leonor Arévalo Arévalo.

El Art. 18, Inc. 2° de la LACAP, establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las Bases de Licitación o concurso, que en el caso de CEPA es su Junta Directiva, quien podrá designar con las formalidades legales a otra persona, para adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión (US \$16,607.99).

En virtud de que tal designación es una actividad cuya competencia es propia del área administrativa, se solicita designar a la ingeniera Ana María de Perla, Jefe de la UACI, para que conjuntamente con la ingeniera Fátima Roxana Esther Amaya de Domínguez, Gerente Administrativa Financiera, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones que no excedan del monto de las de libre gestión, en sustitución de la licenciada Florencia Leonor Arévalo Arévalo, Jefe del Departamento de Compras y Servicios/UACI, quien ya no labora para esta Comisión; y asimismo, ratificar lo actuado por la referida nueva Jefe de la UACI, en el ejercicio de sus funciones, respecto a las adjudicaciones y contrataciones que no exceden del monto de la libre gestión y que han sido autorizadas por dicha funcionaria, desde el nombramiento de su cargo hasta la fecha.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar la modificación del punto Noveno del Acta número 2100, de fecha 6 de febrero de 2007, en el sentido de designar a la ingeniera Ana María de Perla, Jefe de la UACI, para que conjuntamente con la Gerente Administrativa Financiera, puedan adjudicar las adquisiciones y contrataciones cuyos montos no excedan de los de Libre Gestión, de acuerdo al Art. 18, Inc. 2° de la LACAP, a partir del 11 de enero de 2010.

- 2° Ratificar lo actuado por la ingeniera Ana María de Perla, respecto a las adjudicaciones y contrataciones que no exceden del monto de la libre gestión y que han sido autorizadas por dicha funcionaria, desde la fecha de su nombramiento hasta el presente.

“No habiendo nada mas que hacer constar, se da por terminada las sesión a las dieciocho horas y diez minutos de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Guillermo López Suárez, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Carlo Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Los Directores Suplentes:

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Roberto Alonso Turcios, por el Ramo de Hacienda
Capitán de Navío Guillermo Jiménez Vásquez, por el Ramo de la Defensa Nacional
Ingeniero Jorge Daboub, por el Sector Privado